



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 25 ENE 2018

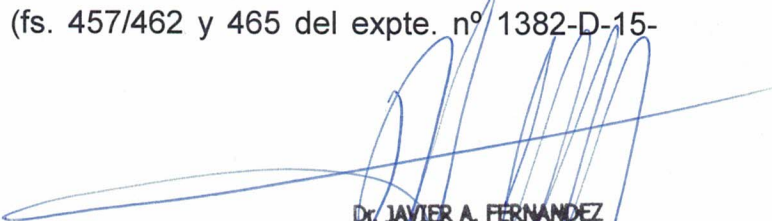
RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

VISTO el trámite de éstos autos N° 1382-D-15-05179, caratulados "Ortubia Alberto s/ solicita intervención de F.E. Ref Autos 113935 Dalvian S.A. y Otros c/ Bco de Mendoza S.A. p/ Ejecución de Sentencia, y:

CONSIDERANDO:

Que en mi carácter de Fiscal de Estado Subrogante (Ley 6716), por el artículo 1° de la Resolución n° 110-FE-2017, dispuse tener por ampliado el avoque dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución n° 206-FE-2015, en lo atinente a la investigación de los hechos y actos referidos en el Considerando I; y, en consecuencia, por el artículo 2° del dispositivo citado en primer término, requerí al Director Ejecutivo de la Dirección de Administración de ex Bancos Oficiales (DAABO), en su carácter de continuadora del EFOR, que: 1° - dictamine en forma fundada sobre la existencia de vicios graves y/o groseros en los actos preparatorios y convenios suscriptos en fechas 10/05/2005, 19/12/2007 y 11/02/2010 mediante los cuales se benefició a DALVIAN SA, Ramona Ruth Santander de Vila, Daniel Eduardo Vila Santander y Alfredo Luis Vila Santander con quitas en el marco de las leyes 6523 y 6758; asimismo, respecto de la cancelación de la deuda hecha por DALVIAN SA con las quitas otorgadas (con cheque cargo Banco HSBC por la suma de \$ 1.818.198,42), cuando se encontraban largamente vencidos los plazos acordados; y 2° - inicie las acciones pertinentes para tutelar los intereses fiscales afectados en el plazo de 30 días de recibida la Resolución n° 110-FE-2017, en caso de corresponder, con notificación a esta Fiscalía de Estado (fs. 457/462 y 465 del expte. n° 1382-D-15-05179).




Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

Que el Director Ejecutivo de la DAABO, Licenciado Santiago Pérez Araujo, remite el expte n° 259-D-17-02694 "DALVIAN SA – Requerimiento de Fiscalía de Estado s/Convenios suscriptos s/oficio n° 3313-D-17-05179", en el cual se expide la Asesora Letrada, Dra. Fanny M. Orozco Flores, previo informes de diversas áreas de la Dirección, en el sentido de que: 1°- en orden a lo solicitado y en vistas de que toda la actividad administrativa debe respetar la legalidad y, por eso, realizarse de acuerdo a normas legales y principios de derecho, esa dependencia solicitó informes, en especial al Departamento de Cobranzas Extrajudicial y Convenios, quienes son los encargados de practicar las liquidaciones respectivas; máxime teniendo en cuenta que la acción de lesividad necesita además de la violación jurídica, una lesión económica; 2° - dicho informe describe las liquidaciones efectuadas y que culminan con los convenios celebrados en 2005, 2007 y 2010; 3° - refiere así, que DALVIAN SA comienza la negociación de pago de su deuda con el Banco de Mendoza SA en el año 1997 y la de Estornell SACIFI, con el Banco de Previsión Social SA, en el año 1999, a través del EFOR, suscribiendo los correspondientes Convenios de Refinanciación de Pago y las escrituras públicas n° 142 y 80; manifestando la voluntad de acogerse a la Ley 6523; refinanciando la deuda reconocida al 30-10-97 con garantía hipotecaria y formulando reserva de acogerse a los beneficios que otorgue una ley o decreto posterior a los vigentes en ese momento, en orden a la refinanciación y pago; 4° - no se efectuaron quitas por pago contado, sino que el cumplimiento de lo pactado se garantizó con 66 garantías hipotecarias a favor de la Provincia, siendo en consecuencia la deuda refinanciada dividida en 66 partes en forma proporcional al valor asignado a cada lote; destacándose que se previó que en caso de expropiación total o parcial del inmueble hipotecado, la indemnización debida quedará irrevocablemente cedida al acreedor, siendo aplicadas al pago de las sumas adeudadas por convenio; 5° - por

| |
|---|
| FISCALIA DE ESTADO |
| SECRETARIA DE DESPACHO GRAL. <i>JMG</i> |
| |

[Firma]
Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza

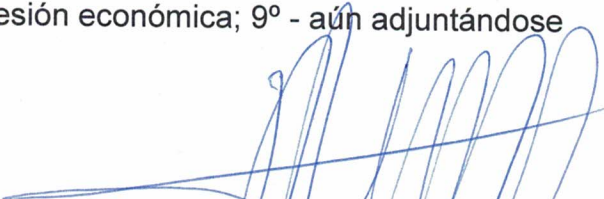


FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

Resolución de fecha 12-03-2001, Fiscalía de Estado se pronunció a favor de la compensación de deudas, ordenando iniciar la acción judicial por expropiación del inmueble de Dalvian SA individualizado, e informar a Dalvian SA y al EFOR, que debían establecer un monto con relación a la deuda que Dalvian SA mantiene con el EFOR, en los términos de las leyes 6523, 6758 y 6862, suma ésta necesaria para ser compensada hasta el importe menor con el precio que se fije en la expropiación, ya sea ésta determinada por sentencia judicial o acuerdo de partes; 6º - en los convenios celebrados en los 2005, 2007 y 2010, no se efectuaron quitas en el marco de las leyes 6523 y 6758, por ser continuación y finalización de Convenios de Refinanciación suscriptos el 21-11-1997 y 22-06-1999, partiendo de la liquidación solicitada por Fiscalía de Estado y practicada por la DAABO, conforme lo establecido por Ley 6758; 7º - estima que si bien la suscripta Orozco Flores no tuvo intervención en el tema, conforme lo informado y desde el punto de vista del procedimiento, se cumplieron las etapas y trámites necesarios para llevar a cabo el acuerdo con las intervenciones de las distintas dependencias involucradas a tenor de lo propuesto y con activa participación de Fiscalía de Estado; 8º - así, la DAABO efectuó las liquidaciones, en el devenir de los acuerdos de pago suscriptos, sin que la Asesora pueda concluir sobre la existencia de lesión económica que amerite la acción de lesividad, toda vez que no se ha contado con una liquidación de deudas a tenor de la legislación vigente a la fecha del acuerdo y su comparativa con la deuda efectivamente convenida y abonada por los deudores, con indicación –en caso de su existencia- de los detalles y origen de las mismas, de las que surja con claridad absoluta la existencia de vicio para poder concluir y valorar que esa violación jurídica implique una lesión económica; 9º - aún adjuntándose

| |
|---|
| FISCALIA DE ESTADO |
| SECRETARIA DE DESPACHO GRAL. <i>JMG</i> |
| |


Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza

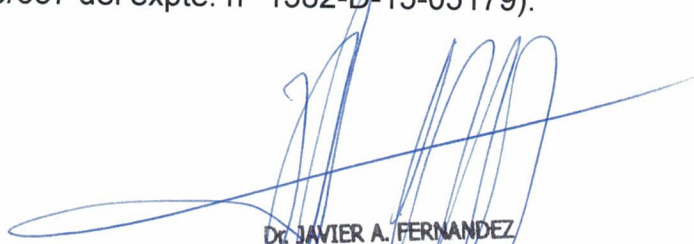


FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

informes de los que surjan irregularidades que impliquen que los actos administrativos estuvieron viciados, corresponde evaluar al momento de aventurar la decisión de declararlos lesivos, lo dispuesto por Ley 3918, que en su parte pertinente expresa: "Art. 3° - Corresponde igualmente a la competencia de la Suprema Corte, el conocimiento y decisión en las acciones de lesividad interpuestas contra los actos irrevocables administrativamente, cuando el órgano competente previamente los declare lesivos a los intereses públicos por razones de legitimidad. Art. 18 – El demandante podrá pretender la anulación total o parcial de la disposición administrativa impugnada y, en su caso, el restablecimiento de los perjuicios sufridos. Art. 19- Tratándose de un acto anulable, la prescripción de la acción se opera a los dos (2) años; siendo nulo a los cinco (5) años". Es decir, que en el caso de probarse que existe vicio en las actos antes referidos, atento a la fecha de su producción la acción para solicitar la anulación o nulidad del acto administrativo (lesividad) aparece como prescripta. En definitiva, entiende la Dra. Orozco Flores que, puede concluirse que debe acreditarse la legitimidad o vicio generador de la nulidad o anulabilidad, elementos probatorios que la letrada no tiene a la vista no obstante lo requerido a fs. 25/26 del expte. n° 259-D-17-02694, respuestas esas que permitirían evaluar la lesión económica que habilita la acción. En el caso afirmativo, la acción para restablecer la legitimidad del acto es la de lesividad, que a tenor de lo dispuesto por el art. 19° de la Ley 3918, a la fecha se encuentra prescripta. A continuación, el Director Ejecutivo de la DAABO, Licenciado Santiago Pérez Araujo envía las actuaciones a esta Fiscalía de Estado, con el objeto de poner en conocimiento los resultados de la investigación realizada (fs. 560/637 del expte. n° 1382-D-15-05179).

| |
|--|
| FISCALIA DE ESTADO |
| SECRETARIA DE DESPACHO GRAL.  |
| |


Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

Que remití las actuaciones relacionadas precedentemente a la Dirección de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, a fin de que efectuara los aportes que estimara convenientes; y que su Director, Dr. Eliseo J. Vidart, se pronuncia en el sentido de que la documentación remitida por la DAABO está circunscripta al dictamen de la citada Asesora Fanny Orozco Flores, pero que no se ha dictado el acto administrativo que resulte como consecuencia del mismo, por parte del Director Ejecutivo de la Repartición. En este sentido, corresponde destacar que el dictamen legal constituye una actividad preparatoria y no vinculante, previa al dictado del acto administrativo, conforme competencia atribuida por el ordenamiento jurídico. En el presente caso, si bien es cierto que el Director Ejecutivo ha remitido las actuaciones con su firma, lo que en algún modo validaría el dictamen en cuestión; no es menos cierto que el rito exige la emisión de un acto administrativo que manifieste claramente su adhesión al mismo. Sin perjuicio de ello, atento el plazo de prescripción que estatuye la Ley 3918 en su artículo 19º, se estima que corresponde dar por concluida la investigación (fs. 638/640 del expte. n° 1382-D-15-05179).



Que por otra parte, por el artículo 4º de la Resolución n° 110-FE-2017, requerí al Director Ejecutivo de la Dirección de Administración de ex Bancos Oficiales (DAABO), que profundice la investigación administrativa efectuada respecto de la subrogación a los derechos del Perito Moreno Fernández, sin que se hubiese iniciado acción alguna tendiente al recupero de dicho importe. Y además que, en caso de ratificarse lo informado por ese Organismo, en el sentido de que no existen registros o constancias de haberse iniciado el recupero, se expida en forma fundada sobre la iniciación de sumario administrativo y/o algún otro tipo de tramitación y supervisión del proceso judicial que

JAVIER A. FERNANDEZ
Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza


RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

tramitó en autos n° 116.509, caratulados "MORENO FERNANDEZ ERNESTO en J: 104.951 "Bco. Mza. c/DALVIAN S.A. y otros p/Ord." y n° 95.791 DALVIAN S.A. c/Bco. Mza. p/Ord. p/Reg. Honorarios", del 6° Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas; hoy autos n° 149.025, del 9° Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, en el plazo de 30 días de recibida la presente Resolución, con notificación a esta Fiscalía de Estado (fs. 457/462 y 465 del expte. n° 1382-D-15-05179).

Que el Director Ejecutivo de la DAABO, Licenciado Santiago Pérez Araujo, remite el expte n° 260-D-17-02694 "DALVIAN SA – Requerimiento de Fiscalía de Estado s/acción de repetición s/oficio n° 3313-D-17-05179", en el cual se expide el Jefe del Departamento Control Judicial, Dr. Agustín Alemán, previo informes de diversas áreas de la Dirección, en el sentido de que: 1°- no existen antecedentes y/o registros obrantes en el Organismo referidos a que la DAABO y/o EFOR hayan iniciado acción de repetición alguna contra la firma DALVIAN SA; 2° - atento el tiempo transcurrido desde que la Provincia de Mendoza, por intermedio del EFOR se subroga en los derechos y acciones del perito (año 2001), entiende que la actio iudicati se encuentra prescripta y por ende sin posibilidad de repetición por vía judicial; y 3° - los profesionales intervinientes por el EFOR, fueron su apoderado Dr. GARCIA MONTANARI con el patrocinio letrado del Dr. GUILLERMO IGLESIAS (fs. 557/558 del expte. n° 1382-D-15-05179).

Que en razón de ello, el Licenciado Pérez Araujo informa que de las conclusiones expuestas precedentemente surge que: 1° - no existen en la DAABO antecedentes relativos al inicio de acción de

| |
|---|
| FISCALIA DE ESTADO |
| SE RECIÓ EN DESPACHO GRAL. <i>Jug</i> |
| |


Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO

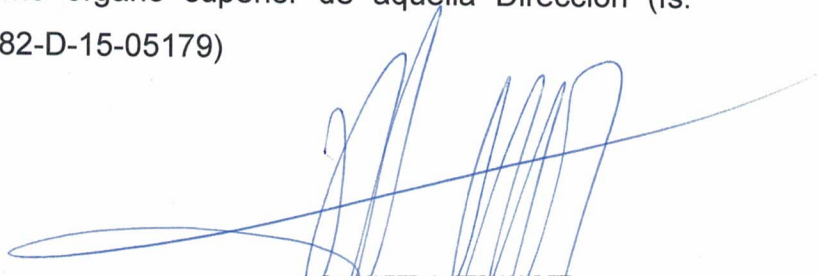
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

repetición contra DALVIAN SA, encontrándose prescripta la acción; por lo tanto, sin posibilidad de repetición por vía judicial, y 2° - de la investigación administrativa realizada se desprende que los profesionales que intervinieron en el proceso, en la actualidad no forman parte del plantel de empleados de esa Dirección, por lo que considera inviable la instrucción de un sumario (fs. 559 del expte. n° 1382-D-15-05179).

Que por el artículo 5° de la Resolución n° 110-FE-2017, dí intervención al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en su carácter de superior jerárquico de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, a fin de que instrumente las medidas necesarias para cumplimentar lo solicitado por los artículos 7° y 8° de la Res. N° 82-FE-2016 y oficios n° 4083, 4681 y 5764-D-16-05179 (fs. 457/462 y 466 del expte. n° 1382-D-15-05179)

Que la citada Jurisdicción remite respuesta al requerimiento efectuado mediante Nota n° 4083-D-17-05179 indicando que ha tomado conocimiento del oficio de la referencia y de sus reiteraciones, por lo que desde la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial se ordenará la reconstrucción de las actuaciones n° 2613-D-00-03873 a la Dirección de Recursos Naturales Renovables -organismo de origen- y donde actualmente está registrado el ingreso de los oficios. Por último, agrega que ejercerá su deber de control ambiental, y como órgano superior de aquella Dirección (fs. 641/645 del expte. n° 1382-D-15-05179)



Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

Que la competencia de Fiscalía de Estado se limita investigar la actividad administrativa en procura de detectar presuntas irregularidades administrativas sancionables a fin de instar los procedimientos de corrección y depuración previstos en las leyes locales.

Que en el presente caso, las áreas con injerencia en el tema se han expedido pormenorizadamente al respecto.

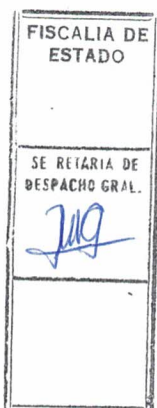
Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Provincial y las leyes en vigencia, el:

FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

(LEY 6716)

RESUELVE:

Artículo 1º - Hágase conocer al Director Ejecutivo de la DAABO, Lic. Santiago Pérez Araujo, las observaciones formuladas por el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, Dr. Eliseo J. Vidart, en expte. n° 259-D-17-05179, en las que entiende que por encontrarse lo actuado en el ámbito de su competencia y en cumplimiento del principio de tutela administrativa previsto en la Ley n° 9003 de Procedimientos Administrativos, debería agotarse la cuestión mediante dictado de acto administrativo, no siendo suficiente a su criterio para manifestar la competencia y voluntad del ente, un dictamen producido por Asesoría Letrada. A ese fin, desglosese el expte. n° 259-D-17-02694 del expte. n°



Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

1382-D-15-05179, y devuélvase a la DAABO, dejando copia certificada del mismo en las últimas actuaciones.

Artículo 2º - Dése a conocimiento del Ministro de Hacienda y Finanzas, Lic. Lisandro Nieri, el contenido de esta Resolución, en su carácter de superior jerárquico de la Dirección de Administración de los Activos de los ex - Bancos Oficiales – DAABO.

Artículo 3º - Dése por concluida la investigación ordenada por Resolución n° 206-FE-2015 (artículos 1º y 4º), y las instrucciones dictadas en consecuencia, Resoluciones n° 82-FE-2016 (artículos 3º, 9º y 10º) y n° 110-FE-2017 (artículos 1º, 2º y 3º), por no haberse acreditado la existencia de actos que resulten lesivos jurídica y económicamente a los intereses del Estado. Sin perjuicio de ello, téngase presente que atento la fecha de producción de esos actos, la acción se encuentra prescripta (fs. 49/57, 327/330 y 457/462 del expte. n° 1382-D-15-05179).

Artículo 4º - Dése por concluida la investigación ordenada por Resolución n° 206-FE-2015 (artículos 1º y 3º), y las instrucciones dictadas en consecuencia, Resoluciones n° 82-FE-2016 (artículo 2º), n° 183-FE-2016 (artículos 1º, 2º y 3º) y n° 110-FE-2017 (artículo 4º), por encontrarse prescripta la acción judicial y ser inviable la apertura de sumario administrativo a los profesionales intervinientes, por haber dejado de formar parte del plantel de empleados de la DAABO (fs. 49/57, 327/330, 382/391 y 457/462 del expte. n° 1382-D-15-05179).

Artículo 5º - Remítase copia de esta Resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales de Fiscalía de Estado, a fin de que continúe el seguimiento de lo ordenado por los artículos 7º y 8º de la Resolución n°



Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 004 -F.E.

82-FE-2016 y artículo 5° de la Resolución n° 110-FE-2017 (fs. 327/330 y 457/462 del expte. n° 1382-D-15-05179).

Artículo 6° - Téngase presente que, respecto de lo expuesto en el Considerando VI de la Resolución n° 206-FE-2015, y artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución n° 82-FE-2016, se inició expediente n° 6031-D-16-05179, que tramita por pieza separada (fs. 49/57, 327/330 del expte. n° 1382-D-15-05179).



Artículo 7° - Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal de Estado Subrogante
(Ley 6716) Provincia de Mendoza